

Constancia Secretarial: Medellín, 20 de septiembre de 2022. Le informo señora Jueza que la accionante allegó escrito vía correo electrónico promoviendo incidente de desacato por incumplimiento de la orden de tutela, en lo referente a garantizarle al menor JOSE JULIÁN ARENAS GÓMEZ el medicamento TOBRAMICINA ANTIBIOTICO AMPOLLA 75 MG.

Revisado el sistema de gestión judicial y las actuaciones surtidas en la acción constitucional, se advierte que la decisión no fue impugnada.

Lina Paola Valencia Salazar

Lina Paola Valencia Salazar
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN DE TUTELA
Accionante	YURI CATALINA GÓMEZ GÓMEZ
Afectado	JOSÉ JULIÁN ARENAS GÓMEZ
Accionada	RED VITAL UNIÓN TEMPORAL SUMIMEDICAL S.A.S.
Radicado	05001 40 03 025 2018 01526 00
Asunto	REQUERIMIENTO PREVIO APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

La señora YURY CATALINA GÓMEZ GÓMEZ promovió acción de tutela en calidad de Representante legal del menor JOSÉ JULIÁN ARENAS GÓMEZ y en contra de RED VITAL UNIÓN TEMPORAL SUMIMEDICAL S.A.S., que fue resuelta por este Despacho mediante sentencia del 25 de octubre de 2018 (folio 02 C.1), en la que se tutelaron los derechos fundamentales ordenando en su favor:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales vulnerados y/o amenazados por **RED VITAL UNIÓN TEMPORAL SUMIMEDICAL S.A.S**, al menor **JOSÉ JULIÁN ARENAS GÓMEZ**, quien actúa a través de su representante legal, señora **YURI CATALINA GÓMEZ GÓMEZ**, tal y como se manifestó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se **ORDENA** al representante legal de **RED VITAL UNIÓN TEMPORAL SUMIMEDICAL S.A.S**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, si aún no lo ha hecho, **AUTORICE y REALICE CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN INMUNOLOGÍA, CITA DE CONTROL POR NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA, TERAPIA RESPIRATORIA DIARIA**, y **SUMINISTRE** los medicamentos y/o insumos **TERBUTALINA GOTAS PARA NEBULIZAR y KIT PARA REBULIZAR PARA USO EN CASA**, al menor **JOSÉ JULIÁN ARENAS GÓMEZ**, en la forma y cantidad ordenada por su médico tratante, según fue explicado en la parte motiva.

TERCERO: Se **CONCEDE el TRATAMIENTO INTEGRAL** que requiera el menor **JOSÉ JULIÁN ARENAS GÓMEZ** en virtud de la patología denominada "**ASMA NO ESPECIFICADA**" la cual dio origen a la presente acción constitucional, entendiéndose como tal consulta médica general y especializada, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, etc., que sean prescritos por su médico tratante, en la forma y cantidad que este determine, y de no encontrarse dentro del PBS, que los mismos cumplan con los requisitos jurisprudenciales para su autorización y entrega, tal como se dijo en precedencia.

Pese a lo anterior, YURY CATALINA GÓMEZ GÓMEZ allegó escrito promoviendo la apertura de incidente de desacato en contra de RED VITAL UNIÓN TEMPORAL SUMIMEDICAL S.A.S, aduciendo que no se está dando cumplimiento al fallo de tutela porque no se ha garantizado al menor del medicamento TOBRAMICINA ANTIBIÓTICO AMPOLLA 75 MG, ordenado por el médico tratante el 05 de septiembre de 2022.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor JORGE LUIS ROCHA PATERNINA en calidad de Representante legal de RED VITAL UNIÓN TEMPORAL SUMIMEDICAL S.A.S., con el fin de que informe y pruebe de qué manera ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 25 de octubre de 2018, específicamente respecto de garantizar al menor JOSÉ JULIÁN ARENAS GÓMEZ el suministro del medicamento TROBRAMICINA ANTIBIÓTICO AMPOLLA 75 MG/ML, ordenado por el médico tratante el 05 de septiembre de 2022.

Sírvase allegar historial clínico de JOSÉ JULIÁN ARENAS GÓMEZ e informar en razón de cuál patología le fue prescrito el medicamento TROBRAMICINA ANTIBIÓTICO AMPOLLA 75 MG/ML, ordenado por el médico tratante el 05 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es URGENTE y PREVIO a la apertura de incidente de desacato a sentencia de tutela, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de TRES (3) DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta providencia.

En el evento de que no hayan acatado lo ordenado, se les CONMINA para que de manera inmediata procedan en tal sentido, so pena de abrir incidente de desacato en su contra.

Notifíquese el presente auto por el medio más expedito a los interesados, y adviértaseles que la persistencia en el incumplimiento de la orden de tutela desacatada dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

La respuesta al trámite incidental de desacato a orden de tutela será entregada a través del correo electrónico cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el término concedido para el efecto.

LPVS

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:
Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23972fc79d392e53523304a126cab07577b1a6be1e215d39f714e1dc2b0e8a3**

Documento generado en 21/09/2022 04:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>